

Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **311217323000091**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 311217323000091, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO SE ME PROPORCIONE UNA RELACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES Y/O JUICIOS LABORALES EN TRÁMITE SEGUIDOS ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ANTE CUALQUIERA DE LAS JUNTAS ESPECIALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE LA INTEGRAN, EN LOS CUALES LA PERSONA JURÍDICA "CAPILLAS Y CEMENTERIOS DEL NORTE, S.A.P.I. DE C.V." FORME PARTE.

RESPECTUOSAMENTE REQUIERO QUE LA INFORMACIÓN SEA PROPORCIONADA CON LOS SIGUIENTES DATOS:

1) JUNTA LOCAL O JUNTA ESPECIAL, DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE YUCATÁN, QUE CONOCE DEL PROCEDIMIENTO O DEL JUICIO.

2) NÚMERO DE EXPEDIENTE.

3) NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL DE LAS PARTES INVOLUCRADAS.

LA INFORMACIÓN DEBE VERSAR SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES Y/O JUICIOS LABORALES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE AL DÍA EN QUE SE REALIZA ESTA SOLICITUD, SIN IMPORTAR LA FECHA EN QUE HAYAN INICIADO DICHOS TRÁMITES Y/O JUICIOS.

LA SOLICITUD SE FORMULA DEBIDO A QUE LA EMPRESA CAPILLAS Y CEMENTERIOS DEL NORTE, S.A.P.I. DE C.V. REQUIERE TENER INFORMACIÓN ACTUALIZADA DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y JUICIOS LABORALES EN TRÁMITE ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES COMPETENTES EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN LOS QUE SEA PARTE DICHA PERSONA JURÍDICA, CON EL OBJETIVO DE PODER ATENDER OPORTUNAMENTE DICHOS PROCEDIMIENTOS Y, EN SU CASO, LOGRAR CONVENIOS QUE FINALICEN LAS CONTROVERSIAS."

SEGUNDO.- El día diecinueve de abril del año curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

III. LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO RECIBIÓ Y ATENDIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTERIORMENTE.

...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO,

HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA PERSONA SOLICITANTE LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR PARTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON NÚMERO DE OFICIO P.JL/208/2023; EN TAL VIRTUD, SE ADJUNTA A LA PRESENTE EL ARCHIVO DIGITAL (PDF) QUE CONTIENE LA RESPUESTA REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTES REFERIDA.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE LA RESPUESTA REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, SIENDO ESTA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha veinte de abril del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217323000091, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTÁN NEGANDO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA BAJO EL ARGUMENTO DE LOS DATOS SOLICITADOS SÓLO PUEDEN SER CONSULTADOS POR LA (SIC) PARTES DEL JUICIO, SIENDO QUE PRECISAMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS Y EXPEDIENTES EN DONDE EL SOLICITANTE, CAPILLAS Y CEMENTERIOS DEL NORTE S.A.P.I. DE C.V., ES PARTE DENTRO DEL JUICIO, ESPECÍFICAMENTE PARTE PATRONAL. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, NO APLICA LA RESERVA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEBIDO AQUE NO SE ESTÁN PIDIENDO DATOS PERSONALES, Y EN CASO DE QUE ASÍ SE CONSIDEREN LOS NOMBRES DE LAS OTRAS PARTES EN LOS PROCESOS Y EXPEDIENTES EN DONDE CAPILLAS Y CEMENTERIOS DEL NORTE S.A.P.I. DE C.V. ES PARTE, ENTONCES BASTARÁ CON QUE ÚNICAMENTE LA AUTORIDAD PROPORCIONE LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTOS SEAN CONSULTADOS Y ATENDIDOS EN ARAS DE SOLUCIONAR CUALQUIER CONTROVERSIA VIGENTE..."

CUARTO.- Por auto dictado el día veintiuno de abril del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de abril del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la clasificación de la información, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217323000091, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió, asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva,

rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha veinte de junio del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio número **SGG/UT-TAIP-144-2023** de fecha quince de mayo del propio año y documentales adjuntas, a través del cual rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 311217323000091; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advirtió su intención de reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que ratificaba la respuesta que le fue entregada al recurrente, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0); en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 330/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del día veintiséis de junio del referido año.

OCTAVO.- El día veintidós de junio del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

NOVENO. Por auto de fecha tres de julio del año que transcurre, en virtud que por acuerdo de fecha veinte de junio del propio año, se ordenó la ampliación del plazo, y en razón que, no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO. El día cinco de julio del año que acontece, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida,

el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 311217323000091, en la cual su interés radica en obtener: *“Proporcione una relación de los procedimientos laborales y/o juicios laborales en trámite seguidos ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán y ante cualquiera de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje que la integran, en los cuales la persona jurídica “CAPILLAS Y CEMENTERIOS DEL NORTE, S.A.P.I. DE C.V.” forme parte. Respetuosamente requiero que la información sea proporcionada con los siguientes datos: 1) Junta Local o Junta Especial, de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Yucatán, que conoce del procedimiento o del juicio; 2) Número de expediente, y 3) Nombre y/o razón social de las partes involucradas. La información debe versar sobre los procedimientos laborales y/o juicios laborales que se encuentren en trámite al día en que se realiza esta solicitud, sin importar la fecha en que hayan iniciado dichos trámites y/o juicios.”*